



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 164-2018-MTC/16

Lima, 14 MAR. 2018

Vista, la Carta N° CVSN-MTC-480-2017 con H/R N° E-283339-2017, de fecha 26 de octubre de 2017, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación del *Plan de Manejo Socio Ambiental del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) km. 65+200 L.I.*, del Sub Tramo 16, para el Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N" y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la



certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N; de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 164-2018-MTC/16

Que, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en cuanto a las medidas a ser adoptadas éstas deben estar contempladas en un Plan de Manejo Ambiental, y acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se prevén presupuestos de ley aplicables para la modificación de componentes auxiliares del proyecto, siendo que se podrá presentar un Informe Técnico Sustentatorio;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión del Plan de Manejo Socio Ambiental del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 65+200 L.I. Sub. Tramo 16 del proyecto; bajo el procedimiento de aprobación y evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N";

Que, en atención al documento de visto esta Dirección General a través del Oficio N° 12290-2017-MTC/16 de fecha 19 de diciembre de 2017, notificó a la empresa concesionaria el Informe Técnico N° 130-2017-MTC/16.01.JFU.MGC en el cual se formularon observaciones a los componentes ambiental y social;

Que, a través de la Carta CVSN-MTC-009-2018, de fecha 08 de enero de 2018, la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. solicita a la DGASA, la ampliación de plazo adicional de diez (10) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo, a fin de atender las observaciones realizadas a la solicitud referida;

Que, a través del Oficio N° 595-2018-MTC/16 de fecha 16 de enero de 2018, la DGASA notificó a la empresa concesionaria VIAL SIERRA NORTE, se le otorga por única vez, una ampliación



de plazo de diez(10) días hábiles, para la presentación del levantamiento de observaciones del citado Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Carta CVSN-MTC-032-2018, con fecha 24 de enero de 2018, la empresa concesionaria remitió el levantamiento de observaciones;

Que, en ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 037-2018-MTC/16.01. JFU/CDMV/VAJ, de fecha 07 de marzo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual se advierte que: *"a) Que la solicitud de medidas ambientales contenidas en el ITS del área auxiliar, califican como modificación a los componentes auxiliares del Proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado además, los impactos ambientales identificados para el uso del área auxiliar como DME no serán significativos; b) Asimismo, el Proyecto cuenta con certificación ambiental otorgado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, mediante la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto; c) Se concluye además dar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio que contiene las medidas de manejo socio ambiental del DME Km.65 + 200 L.I. Sub Tramo N°16, para el proyecto: Mantenimiento Periódico Inicial – carreta Longitudinal de la Sierra tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca –Trujillo y Dv. Chilete –EMP. PE3N"; para lo cual se precisa la ubicación y característica de la citada área auxiliar:*

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M
Distrito de Yonán, Provincia de Contumaza, Departamento de Cajamarca

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
P1	9204373.5940	716752.8622	P9	9204435.0310	716716.7198
P2	9204376.8437	716736.6169	P10	9204430.8090	716731.5188
P3	9204377.5440	716735.9166	P11	9204429.5750	716751.7780
P4	9204387.5180	716715.5642	P12	9204427.8490	716756.4193
P5	9204406.0470	716683.1871	P13	9204427.6060	716764.7283
P6	9204428.0280	716676.9750	P14	9204406.9630	716755.9866
P7	9204446.1530	716686.4959	P15	9204392.1210	716749.6715
P8	9204438.8710	716703.7083	P16	9204382.3740	716746.2348





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 164-2018-MTC/16

Características físicas

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Contumaza, Distrito Yonán
Área y Perímetro	3,551.37 m ² , y 258.95 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, adyacente a la vía.
Descripción de actividades	Trabajos preliminares, operación y cierre.
Tiempo estimado de uso	Veinte (20) años.
Volumen a disponer	7,755.63 m ³ .

Que, asimismo, el informe de los especialistas manifiesta que no requiere opinión técnica vinculante de la Autoridad Nacional del Agua -ANA, debido a que el área se encuentra alejada de los recursos hídricos y /o bienes asociadas a este. Asimismo no se superpone a Área Natural Protegida, ni a Zonas de Amortiguamiento, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 043-2018-MTC/16.MECG, de fecha 12 de marzo de 2018 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las medidas de manejo ambiental del Informe Técnico Sustentario del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 65+200- L.I. del Sub Tramo 16 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo



N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las medidas de manejo ambiental contenidas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 65+200- L.I. del Sub Tramo 16 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", en cumplimiento a lo establecido en la normativa especial y en mérito al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 043-2018-MTC/16.MECG

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación de medidas de manejo ambiental contenidas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 65+200- L.I. del Sub Tramo N°16, para el Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N"

REF : 1) Carta N° CVSN-MTC-480-2017
(2) Oficio N° 12290-2017-MTC/16
(3) Carta N° CVSN-MTC-008-2018
(4) Oficio N° 595-2018-MTC/16
(5) Carta N° CVSN-MTC-032-2018
H/R N° E-021522-2018
Informe Técnico N° 037-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV.VAJ

FECHA : Lima, 12 de marzo de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N.

El referido Contrato de Concesión, en su cláusula 13.4, prevé que *"el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental."*



- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015, se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N".
- 1.3 Mediante Carta N° CVSN-MTC-480-2017 con H/R N° E-283339-2017, de fecha 25 de octubre de 2017, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación del *Plan de Manejo Socio Ambiental del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) km. 65+200 L.I.*, del Sub Tramo 16, para el Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N".



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

- 1.4 A través del Oficio N° 12290-2017-MTC/16 de fecha 19 de diciembre de 2017, la DGASA notificó a la empresa concesionaria el Informe Técnico N° 130-2017-MTC/16.01.JFU.MGC, en el cual se formularon observaciones a los componentes ambiental y social.
- 1.5 Mediante Carta CVS-N-MTC-009-2018, de fecha 08 de enero de 2018, la empresa concesionaria VIAL SIERRA NORTE S.A. solicita a la DGASA, la ampliación de plazo adicional de diez (10) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo, a fin de atender las observaciones realizadas a la solicitud referida.
- 1.6 A través del Oficio N° 595-2018-MTC/16 de fecha 16 de enero de 2018, la DGASA notificó a la empresa concesionaria VIAL SIERRA NORTE S.A., se le otorga por única vez, una ampliación de plazo de diez(10) días hábiles, para la presentación del levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental.
- 1.7 Mediante Carta CVS-N-MTC-032-2017, de fecha 24 de enero de 2018, la empresa concesionaria remitió el levantamiento de observaciones.
- 1.8 En ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 037-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ, de fecha 07 de marzo de 2018, el cual corresponde al a DGASA evaluar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental tal vigente que pudiera generar impactos ambientales negativos no significativos, a efectos de verificar si la preste solicitud cumple con los presupuestos establecidos los mismo que cuentan con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual se advierte que: a) “*que la solicitud de medidas ambientales contenidas en el ITS del área auxiliar, califican como modificación a los componentes auxiliares del Proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del instrumento de Gestión Ambiental certificado además, los impactos ambientales identificados para el uso del área auxiliar como DME no serán significativos.* b) *Asimismo, el Proyecto cuenta con certificación ambiental otorgado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, mediante la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.* c) *Se concluye además dar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio que contiene las medidas de manejo socio ambiental del DME Km.65 + 200 L.I. Sub Tramo N°16, para el proyecto: Mantenimiento Periódico Inicial – carreta Longitudinal de la Sierra tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca –Trujillo y Dv. Chilete –EMP. PE3n”;* para la cual se precisa la ubicación y Característica de la citada área auxiliar:

Ubicación del DME Km. 65+200 L.I.
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Distrito de Yonán, Provincia de Contumaza, Departamento de Cajamarca

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
P1	9204373.5940	716752.8622	P9	9204435.0310	716716.7198
P2	9204376.8437	716736.6169	P10	9204430.8090	716731.5188
P3	9204377.5440	716735.9166	P11	9204429.5750	716751.7780
P4	9204387.5180	716715.5642	P12	9204427.8490	716756.4193
P5	9204406.0470	716683.1871	P13	9204427.6060	716764.7283
P6	9204428.0280	716676.9750	P14	9204406.9630	716755.9866
P7	9204446.1530	716686.4959	P15	9204392.1210	716749.6715
P8	9204438.8710	716703.7083	P16	9204382.3740	716746.2348





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Características físicas

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Contumaza, Distrito Yonán
Área y Perímetro	3,551.37 m ² , y 258.95 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, adyacente a la vía.
Descripción de actividades	Trabajos preliminares, operación y cierre.
Tiempo estimado de uso	Veinte (20) años.
Volumen a disponer	7,755.63 m ³ .

- 1.1 Asimismo, el informe de los especialistas manifiesta que el área auxiliar propuesta se encuentra a 25 metros aproximadamente del río Jequetepeque, por lo tanto, no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua –ANA. Así mismo, el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. El artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;
4. Por otro lado, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

5. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;
6. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";
7. El artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;
8. En relación a la titularidad del solicitante, se tiene que con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N; de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

De conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en cuanto a las medidas a ser adoptadas éstas deben estar contempladas en un Plan de Manejo Ambiental, y acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se prevén presupuestos de ley aplicables para la modificación de componentes auxiliares del proyecto, siendo que se podrá presentar un Informe Técnico Sustentatorio;

9. Acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
10. Por lo que, resulta viable encauzar la revisión del Plan de Manejo Socio Ambiental del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 65+200 L.I. Sub. Tramo 16 del proyecto; bajo el procedimiento de aprobación y evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;
11. En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado, bajo la modalidad de Informe Técnico Sustentatorio.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

- *APROBAR las medidas de manejo ambiental contenidas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 65+200-L.I. del Sub Tramo 16, de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", en cumplimiento a lo establecido en la normativa especial y en mérito al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*
- *La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.*
- *El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y con las conclusiones y*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.*
- *REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.*
- *La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa Concesionaria VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes



Atentamente,


MARIA ELENA CUBAS GARCÍA
ABOGADO
C.A.L. 51820



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 037-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 65+200 L.I. del Sub Tramo N° 16 del contrato de concesión, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".

REFERENCIA : (1) Carta N° CVSN-MTC-480-2017
(2) Oficio N° 12290-2017-MTC/16
(3) Carta N° CVSN-MTC-008-2018
(4) Oficio N° 595-2018-MTC/16
(5) Carta N° CVSN-MTC-032-2018

H/R N° E-021522-2018

FECHA : Lima, 07 de marzo de 2018



Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia (5), mediante el cual, informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 29.04.2015, mediante la Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.2 El 25.10.2017, mediante Carta N° CVSN-MTC-480-2017, con H/R N° E-283339-2017, CONVIAL remite a la DGASA el Plan de Manejo Ambiental del nuevo DME Km. 65+200 L.I. del Sub Tramo N° 16, del contrato de concesión, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.3 El 19.12.2017, mediante Oficio N° 12290-2017-MTC/16, la DGASA remite a CONVIAL, el informe técnico N° 130-2017-MTC/16.01.JFU/MGC, donde se concluyó que el expediente presenta seis (06) observaciones, y se le da un plazo de diez (10) días hábiles para la atención del caso.
- 1.4 El 08.01.2018, mediante Carta N° CVSN-MTC-008-2018, con H/R N° E-005829-2018, mediante el cual, CONVIAL solicita a la DGASA, la ampliación de plazo en diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo.
- 1.5 El 16.01.2018, mediante Oficio N° 595-2018-MTC/16, DGASA otorga a CONVIAL, por única vez la ampliación en diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo.



- 1.6 El 24.01.2018, mediante Carta N° CVS-N-MTC-032-2018, con H/R N° E-021522-2018, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del nuevo DME Km. 65+200 L.I. del Sub Tramo N° 16, del contrato de concesión, para el proyecto mencionado en el asunto.

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.

Por otro lado, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

"Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)"

En ese sentido, corresponde a la DGASA evaluar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental vigente que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, a efectos de verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos establecidos

2.2. Datos de la Concesión:

Concesionario	CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.
Firma del Contrato de Concesión	28 de Mayo de 2014
Longitud para MPI	460.5 km.
Tipo de Concesión	Contrato de Concesión Asociación Público Privado/APP



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Modalidad de Concesión	Cofinanciada
Periodo de Concesión	25 años
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC
Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN
Certificación Ambiental del proyecto	Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".

Mantenimiento Periódico Inicial:

- Cajamarca- Km. 1269
- Km. 1269-San Marcos
- Huamachuco- Dv. Callacuyán
- Dv. Yanacocha- Cajamarca
- Dv. Otuzco- Trujillo
- Ciudad de Dios- Dv. Chilete
- Dv. Chilete- Cajamarca
- Dv. Chilete- Empalme PE-3N

La revisión de la DGASA sobre el expediente socio ambiental presentado, se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden al sector Transportes. Cabe señalar que para este caso, los suscritos no realizaron la evaluación ambiental in situ de la instalación propuesta, realizándose la evaluación técnica de gabinete al Plan de Manejo Socio Ambiental alcanzado, referente al nuevo DME.

2.3. Contenido del Expediente:

Por lo expuesto, se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación:

- Plan de Manejo Socio Ambiental
- Ficha de Caracterización
- Plano de Planta y perfil.
- Plano de ubicación
- Identificación del Propietario (copia del DNI, documentación que lo identifica como propietario)
- Panel Fotográfico

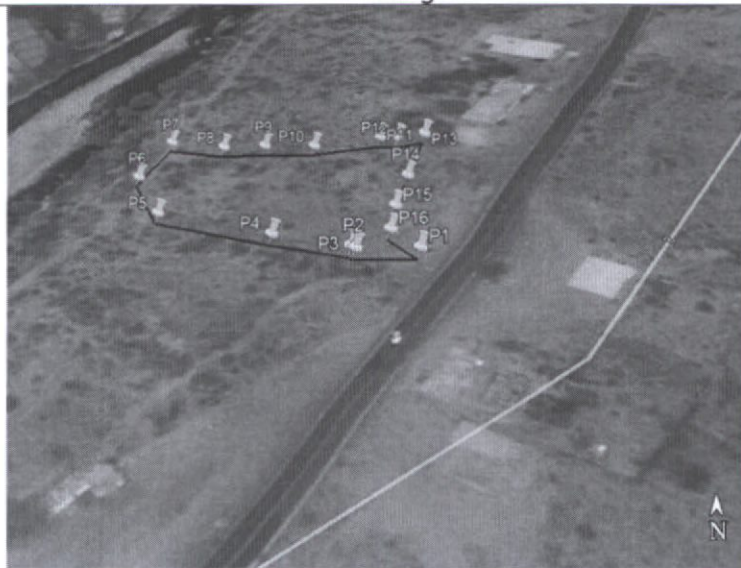
2.4. Información General.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Contumaza, Distrito Yonán
Área y Perímetro	3,551.37 m ² , y 258.95 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, adyacente a la vía.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Descripción de actividades	Trabajos preliminares, operación y cierre.
Tiempo estimado de uso	Veinte (20) años.
Volumen a disponer	7,755.63 m ³ .

Imagen N° 01. DME Km. 65+200 L.I.



Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte	Este
P1	9204373.5940	716752.8622
P2	9204376.8437	716736.6169
P3	9204377.5440	716735.9166
P4	9204387.5180	716715.5642
P5	9204406.0470	716683.1871
P6	9204428.0280	716676.9750
P7	9204446.1530	716686.4959
P8	9204438.8710	716703.7083
P9	9204435.0310	716716.7198
P10	9204430.8090	716731.5188
P11	9204429.5750	716751.7780
P12	9204427.8490	716756.4193
P13	9204427.6060	716764.7283
P14	9204406.9630	716755.9866
P15	9204392.1210	716749.6715
P16	9204382.3740	716746.2348

Fuente: Imagen referencial del DME Km. 65+200 L.I. georreferenciada con datos del plano de planta presentado.

La solicitud de medidas ambientales contenidas en el ITS del Área Auxiliar, califican como una modificación a los componentes auxiliares del Proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado. Además, los impactos ambientales identificados para el uso del área auxiliar como DME, no serán significativos.

Por tanto, se verifica que la solicitud corresponde a la evaluación de un Informe Técnico Sustentatorio – ITS de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y se procede a la evaluación de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del área solicitada bajo la modalidad de ITS.

2.5. Evaluación del Levantamiento de Observaciones

Observación	Levantamiento de Observación	Evaluación
Observación N° 01: Deberá precisar las actividades de cada etapa de uso del DME.	Se procede a la incorporación de lo solicitado, ítem N°11 del Plan de Manejo Socio Ambiental del expediente adjunto al presente informe, folio N°21.	Observación subsanada.
Observación N° 02: Revisar la ubicación del área respecto al Kilometraje, debido a que en la georreferenciación se ha podido	Al respecto, se comenta que el DME Km 65+200 LI se encuentra continuo al DME ubicado en la progresiva del Km 65+110 y no al	Observación subsanada.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

apreciar que está contiguo al DME Km. 64+870 L.I. Asimismo en la ubicación precisar la localidad, anexo, centro poblado o sector en el cual está ubicado.	DME ubicado en la progresiva del DME Km 64+870. La situación comentada se debe a un error tipográfico en la denominación dada a los DMEs 65+110 LI y 64+870 LI. Respecto a los datos solicitados, se añade el Sector "Yatahual" en la ubicación del predio, folios N°06 y N°08.	
Observación N° 03: Deberá sustentar que el área a ser usada, no se encuentra dentro de la faja marginal, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 332-201-ANA "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales".	El DME 65+200 LI solicitado, espacialmente se ubica a la misma distancia que el DME ubicado en el Km 65+110 LI con respecto del río Jequetepeque, así mismo el pie del talud externo proyectado para el DME se ubica a distancia similar del pie del talud del DME Km 65+110 LI con respecto del mismo río; cabe resaltar que el DME Km 65+110 cuenta con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua para su utilización por lo que consideramos las mismas condiciones para el DME Km 65+200 LI pueden ser aprobadas por la autoridad del agua; en caso la DGASA considere pertinente, sugerimos hacer la consulta respectiva a esta entidad.	Observación subsanada.
Observación N° 04: Deberá precisar el ítem geología de la caracterización ambiental.	En el ítem g. Geología y Fisiografía se añaden comentarios adicionales con respecto a lo presentado, folio N°10.	Observación subsanada.
Observación N° 05: Respecto a la caracterización local deberá subsanar las siguientes observaciones en cada uno de los acápites indicados: - Población: Se deberá caracterizar la población que se ubica en el AID del DME, el cual puede corresponder a un centro poblado, anexo, caserío, etc. - Educación: Indicar si existen instituciones educativas cercanas a la ubicación del DME, en caso las hubiere, precisar la	Los datos solicitados son incorporados en los folios N°11, 13 y 14. Respecto a la identificación de los propietarios, comentamos que en el certificado de posesión adjunto se indica el "Sector Pampas de Yatahual", por lo que el documento corresponde al terreno sobre el que se ubica el DME propuesto, siendo este el único documento en posesión del propietario del área propuesta.	Observación subsanada.

distancia y las principales características de las mismas. - Economía: Se requiere realizar la caracterización de la actividad económica identificada en el AID del DME. - Identificación de los propietarios: Se requiere que la ubicación del DME en evaluación guarde relación con la ubicación de predio indicado en el documento.		
Observación N° 06: Reformular la evaluación de impactos ya que la descripción de impactos (de cada impacto ubicada dentro de las medidas de manejo socio ambiental), no guardan relación con la matriz de identificación y evaluación de impactos.	Se efectuaron las correcciones solicitadas según lo solicitado, se resalta que el Plan de Manejo Ambiental PMA presentado solo incluye actividades a desarrollar para mitigar, eliminar o potenciar los impactos que según el análisis efectuado tendrían efectos en el medio socio ambiental, mismos que son resaltados en amarillo en la matriz de impactos socio ambientales elaborada.	Observación subsanada.

2.6. Opinión Técnica Vinculante

Según lo indicado en el expediente, el área propuesta se encuentra a 25 metros aproximadamente del río Jequetepeque, por lo tanto, no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Por otro lado, el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del DME Km. 65+200 L.I. del Sub Tramo N° 16; para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N", presentada por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, así como la nueva área auxiliar



DME Km. 65+200 L.I.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Contumaza, Distrito Yonán
Área y Perímetro	3,551.37 m ² , y 258.95 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, adyacente a la vía.
Tiempo estimado de uso	Veinte (20) años.
Volumen a disponer	7,755.63 m ³ .

Ubicación del DME Km. 65+200 L.I.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
P1	9204373.5940	716752.8622	P9	9204435.0310	716716.7198
P2	9204376.8437	716736.6169	P10	9204430.8090	716731.5188
P3	9204377.5440	716735.9166	P11	9204429.5750	716751.7780
P4	9204387.5180	716715.5642	P12	9204427.8490	716756.4193
P5	9204406.0470	716683.1871	P13	9204427.6060	716764.7283
P6	9204428.0280	716676.9750	P14	9204406.9630	716755.9866
P7	9204446.1530	716686.4959	P15	9204392.1210	716749.6715
P8	9204438.8710	716703.7083	P16	9204382.3740	716746.2348

3.3 Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:

- 3.3.1 Trabajos preliminares.
- 3.3.2 Operación.
- 3.3.3 Cierre.

3.4 Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental en el área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:

- 3.4.1 Medidas para la pérdida de suelos por contaminación.
- 3.4.2 Medidas contra la disminución de la calidad de aire por material particulado y gases contaminantes.
- 3.4.3 Medidas contra la posible ocurrencia de enfermedades ocupacionales en los trabajadores.
- 3.4.4 Medidas por la posible ocurrencia de roces entre el personal del Concesionario y los pobladores de la zona.
- 3.4.5 Medidas contra la posible ocurrencia de accidentes laborales.
- 3.4.6 Medidas de seguimiento y control.
- 3.4.7 Medidas de cierre.

3.5 Según lo indicado en el expediente, el área auxiliar propuesta se encuentra a 25 metros aproximadamente del río Jequetepeque, por lo tanto, no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Asimismo, el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional,



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

por lo que, no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

- 3.6 De la evaluación a los componentes ambiental y social, se concluye **dar conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio que contiene las medidas de manejo socio ambiental del DME Km. 65+200 L.I. Sub Tramo N° 16, del contrato de concesión, para el proyecto: "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".

IV. RECOMENDACIÓN

Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio del DME Km. 65+200 L.I. Sub Tramo N° 16, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", previa opinión legal.

Es todo cuanto informamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Ing. Juan Giber Flores Usnayo
Reg. C.I.P. N° 125562

Soc. Carlos Daniel Murillo Vargas
Reg. C.S.P. N° 2155

Abg. Vanessa Ayala Jahuar
Reg. C.A.L. N° 66317

Visto el informe que antecede, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Díez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC